

Iniciativa de ley mediante la cual se reforma diversas disposiciones del Estado de Jalisco de conformidad con la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de ley que resuelve iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario de Morena en materia de extorsión.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.

Las y los Diputados integrantes de la **Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales**, con fundamento en los artículos 71, 75 párrafo 1, fracción I y IV, 96, 145, 147 y 148 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, emite el presente Dictamen de Ley, que resuelve el INFOLEJ N° 2051/LXIV de conformidad con la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

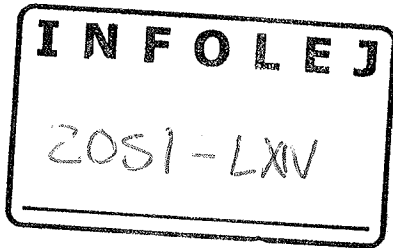
I. PRESENTACIÓN DE LAS INICIATIVAS.

Con fecha 12 de diciembre del año 2025, el Grupo Parlamentario de MORENA de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, con fundamento en el artículo 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como en los artículos 27 párrafo 1 fracción I y 135 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentaron ante la Coordinación de Procesos Legislativos, Iniciativa de ley mediante la cual se reforma diversas disposiciones del Estado de Jalisco de conformidad con la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue registrada BAJO EL NUMERO DE INFOLEJ 2051/LXIV, cuya exposición de motivos esencialmente precisa:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

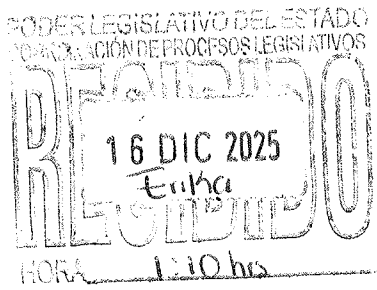
*"La **extorsión** es un delito en el que el sujeto activo obtiene un beneficio a través de la violencia, amenazas, presión, intimidación, engaño o confusión. Y aunque si bien los beneficios podrían conseguirse a través de terceros, el fin principal es adueñarse o apoderarse de un bien de manera ilícita.*

Esta actividad antijurídica encontró auge con el desarrollo tecnológico y las vías de comunicación, pues fue a partir del desarrollo de la telefonía celular, la alta oferta del servicio telefónico para hogares y negocios, así como la evolución del internet como medios eficaces para los delincuentes. Aunque si bien, el mayor número de delitos cometidos tiene que ver con el depósito y transferencia de dinero, hay casos cometidos por funcionarios y servidores públicos que han aprovechado sus funciones como medio de presión o amedrentamiento para beneficiarse con dinero.



4352

T-4347





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Según datos del Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco en 2023, la incidencia delictiva fue de **24,793 víctimas por cada 100 mil habitantes**. De enero a septiembre de 2025, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública reporta que en Jalisco se han denunciado **1,810 delitos**, sin embargo, la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2025, basada en datos del INEGI, indica que Jalisco tiene una alta "cifra negra" (delitos no denunciados) ya que las y los ciudadanos no confían en las autoridades, no le encuentran sentido a la denuncia o consideran que perderían más tiempo y dinero en hacerlo.

Debido a la trascendencia e impacto del delito en las y los ciudadanos mexicanos, la presidenta de la república definió como estrategia el combate a la extorsión y debido a una iniciativa que presentó ante el Congreso General de la Unión, se aprobó la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos, cuya publicación fue el pasado 28 de noviembre de 2025 en el Diario Oficial de la Federación. Para el caso, las entidades federativas contamos con hasta **180 días naturales** para realizar las reformas legales para la armonización con las disposiciones federales.

La ley, entre otras cosas, tipifica el delito de extorsión para toda la república, lo establece como un delito que la federación y las entidades federativas podrán investigar y sancionar de conformidad al ámbito de competencia, pero, sobre todo, **establece mecanismos de coordinación para su erradicación**. Entre sus disposiciones, tanto la federación, como los estados, deberán **contar con unidades, ministerios públicos, policías y analistas capacitados, evaluados, certificados y especializados** en materia de extorsión, de conformidad con los criterios que establezca el Sistema Nacional de Seguridad Pública; y las instituciones de seguridad pública deberán implementar medios electrónicos e informáticos para la persecución del delito, así como diseñar e implementar operativos en conjunto para el eficaz cumplimiento.

El delito quedó tipificado en la Ley General para prevenir, investigar y sancionar los delitos en materia de extorsión de la siguiente manera:

Artículo 15. A quien, sin derecho, obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un beneficio o lucro para sí o para otro o causando a alguien un daño o perjuicio patrimonial, moral, físico o psicológico, se le impondrán de **quince a veinticinco** años de prisión y una multa de trescientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Mas sus agravantes estipuladas en los artículos 16 al 18 y el establecimiento de delitos que se vinculan de los artículos del 19 al 24. Es de mencionar que las personas imputadas por la comisión del delito de extorsión estarán sujetas a prisión preventiva oficiosa durante el proceso



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de decreto que reforma diversas disposiciones del Estado de Jalisco en materia de Extorsión.

penal, siempre y cuando se le impute cualquiera de las conductas agravantes que se encuentran previstas en los artículos 17 y 18 de la Ley General (descritos en el apartado de "Agravantes").

El Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, en el artículo 189, tipifica el delito de extorsión. Dada la vigencia de la Ley General en la materia y en cumplimiento del artículo sexto transitorio de su decreto, es necesario derogar dicha disposición.

La disposición del artículo 189 bis consideramos oportuno pasarlas a un nuevo artículo 193 bis para convertirse en una modalidad del delito de privación ilegal de la libertad cometido por las y los servidores públicos de los cuerpos operativos de seguridad pública del estado o los municipios. Ya que la conducta antijurídica que regula dicha disposición no encuadra en el delito de extorsión de la Ley General, no obstante, sigue es una conducta ilegal presente en las corporaciones, por lo que consideramos necesario seguirla regulando

*La Fiscalía General del Estado de Jalisco **ya cuenta con la Unidad de Investigación Especializada en Secuestros y Extorsiones**, cuya regulación está prevista en el artículo 13, fracción II de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco. Por lo que no contamos con la necesidad de regular o crear dicha institución.*

En ese sentido, proponemos reformas a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Orgánica de la Fiscalía y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, todos ordenamientos del Estado de Jalisco, en las que se prevea la atribución y vinculación operativa de la coordinación, cooperación, investigación, capacitación y formación en cumplimiento de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos. Para mayor claridad, compartimos la siguiente tabla que contrasta el derecho vigente con las reformas propuestas"

II. TURNO A LAS COMISIONES LEGISLATIVAS: En sesión de fecha 15 de diciembre de 2025, fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales.

Como consecuencia del proceso legislativo ordinario expuesto en los párrafos anteriores las Comisiones que dictaminamos procedemos a lo siguiente:

PARTE CONSIDERATIVA

1. PROCEDENCIA: La iniciativa señalada en la parte expositiva fue presentada ante el Congreso del Estado Jalisco, por Diputadas y Diputados, integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en ejercicio de las atribuciones que les otorga el artículo 28 fracción I de la Constitución Política, en correlación con los artículos 27 numeral 1 y 135



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de decreto que reforma diversas disposiciones del Estado de Jalisco en materia de Extorsión.

fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, quedando satisfecho el requisito legal respecto a la legitimación para la presentación de la iniciativa.

- 2. COMPETENCIA:** De conformidad con los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el Congreso del Estado, cuenta con la facultad de legislar en las materias que son propias, por lo tanto, la iniciativa que es objeto de dictaminación tienen que ver con leyes estatales que, como parte del constituyente permanente y en cumplimiento del artículo sexto transitorio del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación en materia de extorsión, nos corresponde adecuar en concordancia con el marco constitucional que nos rige.
- 3. DICTAMINACIÓN:** La Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, es competente para dictaminar el asunto que nos fue turnado de conformidad a las siguientes disposiciones:

Artículo 71.

1. Las comisiones legislativas son órganos internos del Congreso del Estado, que, conformados por diputados, tienen por objeto el conocimiento, estudio, análisis y dictamen de las iniciativas y comunicaciones presentadas a la Asamblea, dentro del procedimiento legislativo que establece esta ley y el reglamento.

[...]

Artículo 75.

1. Las comisiones legislativas tienen las siguientes atribuciones:

I. Recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea;

[...]

Artículo 96.

1. Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I. Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la Constitución Política del Estado de Jalisco;

II. La presentación de iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión;

III. La legislación en materia electoral;

IV. La legislación civil, penal o administrativa, en su aspecto sustantivo; y



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de decreto que reforma diversas disposiciones del Estado de Jalisco en materia de Extorsión.

V. Las competencias y controversias que se susciten entre el Poder Ejecutivo del Estado y el Supremo Tribunal de Justicia, salvo lo previsto en los artículos 76 fracción VI y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. ANÁLISIS DE LA INICIATIVA: Una vez acreditados los requisitos de procedencia de la iniciativa, así como la competencia de este Poder Legislativo y la Comisión Legislativa para conocer de la misma, resulta oportuno realizar el estudio y análisis de la iniciativa materia de este dictamen, precisando al efecto las consideraciones respecto de la necesidad, fines y repercusiones que motivaron su presentación para en su caso llevar a cabo la discusión y votación del presente dictamen.

De manera principal, compartimos la idea de derogar los artículos 189 y 189 bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, ya que la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé el tipo penal de extorsión que será aplicable en delitos federales y del fuero común. No obstante, la disposición contenida en el artículo 189 bis la pasaremos al artículo 146 como abuso de autoridad cometida por servidores públicos de áreas operativas de seguridad pública.

Por otro lado, consideramos procedente la reforma procedente en el sentido que se planea, porque reconoce que la Fiscalía General del Estado de Jalisco ya cuenta con una unidad especializada en la investigación y persecución de los sujetos que cometen el delito de extorsión. Por lo que de conformidad al artículo 13 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cumplimos con dicha disposición cuando, además, prevemos y regulamos el funcionamiento de la unidad especializada en el artículo 13, fracción II, de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco.

Aunado a lo anterior, compartimos la propuesta de fortalecer las atribuciones de formación, capacitación, investigación y coordinación que deberá tener el Fiscal General, el Secretario de Seguridad Pública y el Consejo Estatal del Sistema Estatal de Seguridad Pública en materia del delito de extorsión.

A continuación, aportamos un ejercicio de contraste con el derecho positivo vigente y la propuesta que se aprueba para una mejor apreciación:



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

DERECHO POSITIVO VIGENTE	PROPUESTA
CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO	
<p>Artículo 146 ...</p> <p>I a la XXIII ...</p> <p>XXIV. A quien apruebe en los presupuestos de egresos, remuneraciones para los servidores públicos que contravengan lo dispuesto en el artículo 111 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; o</p> <p>XXIV. A quien apruebe en los presupuestos de egresos, remuneraciones para los servidores públicos que contravengan lo dispuesto en el artículo 111 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Al que cometa el delito de abuso de autoridad se le impondrán las siguientes sanciones:</p> <p>a) Si el monto del beneficio económico que reporte al responsable por los actos que aquí se señalan, no excede del importe de ciento noventa y seis veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se le impondrán de uno a cinco años de prisión y</p>	<p>Artículo 146 ...</p> <p>I a la XXIII ...</p> <p>XXIV. A quien apruebe en los presupuestos de egresos, remuneraciones para los servidores públicos que contravengan lo dispuesto en el artículo 111 de la Constitución Política del Estado de Jalisco;</p> <p>XXIV. ...</p> <p>XXV. Retener o detener de manera ilegal de una persona, con el ánimo de intimidarla, provocarle un daño o perjuicio de carácter patrimonial, o bien para obligarla a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo obteniendo un beneficio para sí o para otro.</p> <p>....</p> <p>a) a la c) ...</p>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>multa de dos a veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;</p> <p>b) Si excede del monto a que se refiere el inciso anterior, se impondrán de tres a nueve años de prisión y multa hasta por el importe de ciento noventa y seis veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; o</p> <p>c) Si la comisión del hecho no reporta beneficio económico, se impondrán al responsable, de uno a cinco años de prisión.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Además de las penas señaladas en los incisos anteriores se le inhabilitará de conformidad con lo establecido en la fracción IV del artículo 144 de este Código.</p>	<p>d) Al infractor de la fracción XXV una pena de tres a ocho años de prisión, destitución e inhabilitación del cargo y multa de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Si la intimidación constituye otro delito, se aplicarán las reglas del concurso.</p> <p>Si se aplica la violencia en la detención, la pena se aumentará de uno a tres años de prisión.</p> <p>....</p>
<p>CAPÍTULO II Extorsión</p> <p>Artículo 189. Comete el delito de extorsión, aquél que mediante coacción exija de otro la entrega, envío o depósito para sí o para un tercero, de cosas, dinero o documentos que produzcan efectos jurídicos. El mismo delito cometerá quien, bajo coacción, exija de otro la suscripción o destrucción de documentos que contengan obligaciones o créditos.</p>	<p>CAPÍTULO II Extorsión</p> <p>Artículo 189. (Derogado)</p>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de decreto que reforma diversas disposiciones del Estado de Jalisco en materia de Extorsión.

Si el extorsionador consigue su propósito, se le impondrán de uno a nueve años de prisión.

Si el extorsionador no logra el fin propuesto se le impondrán de seis meses a seis años de prisión.

Las penas contenidas en los párrafos anteriores serán incrementadas en una cuarta parte, cuando su realización sea ejecutada sobre menores o personas de la tercera edad, o el pasivo padezca de algún trastorno mental o incapacidad física; el activo se ostente como miembro de una organización criminal; o la obligue a reclutar a una u otras víctimas; o cuando incite a su víctima a realizar actos sexuales, o de pornografía o lo obligue a consumir sustancias prohibidas, o psicotrópicas, videograbe, fotografíe o distribuya dicho contenido; o cuando el activo sea un servidor público.

Cuando el medio de coacción sea la retención temporal de una persona, para exigirle a ésta, la entrega de cosas, dinero, o documentos o la realización de cualquier transacción que afecte los derechos o el patrimonio del pasivo, se impondrá la pena de diez a treinta años de prisión y multa por el importe de quinientos a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, aun cuando el extorsionador no logre el fin propuesto.

De igual forma, se impondrán de cinco a diez años de prisión cuando para la consumación del ilícito, el activo se valga de medios electrónicos, celulares, o aparatos de telefonía, aisle a su víctima, y le exija mediante amenazas, coacción psicológica, física o mental, depósitos, transferencias o entregas de dinero, bienes, documentos, o la realización de cualquier acto o transacción que afecte los derechos o el patrimonio del pasivo.

Artículo 189 Bis. Al agente del Ministerio Público, de la Policía Investigadora o de las policías preventivas, que practique la detención de una persona, con el ánimo de intimidarla, provocarle un daño o perjuicio de

Artículo 189 Bis. (Derogado)



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>carácter patrimonial, o bien para obligarla a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo obteniendo un beneficio para sí o para otro, se le sancionará con una pena de tres a ocho años de prisión, destitución e inhabilitación del cargo y multa de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Si la intimidación constituye otro delito, se aplicarán las reglas del concurso.</p> <p>Si se aplica la violencia en la detención, la pena se aumentará de uno a tres años de prisión.</p>	
<p>LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO</p>	
<p>Artículo 31. 1. Las facultades de la Secretaría de Seguridad son las siguientes:</p> <p>I. a la XXVII. [...]</p> <p>XXVIII. Colaborar con las diversas autoridades y dependencias del Estado, de la federación, entidades federativas y municipales, en estricto apego a sus respectivos ámbitos de competencia con la finalidad de coadyuvar en la preservación de la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano; y</p> <p>XXIX. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales.</p>	<p>Artículo 31. 1 [...]</p> <p>I. a la XXVII. [...]</p> <p>XXVIII. Colaborar con las diversas autoridades y dependencias del Estado, de la federación, entidades federativas y municipales, en estricto apego a sus respectivos ámbitos de competencia con la finalidad de coadyuvar en la preservación de la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano;</p> <p>XXIX. Adoptar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones necesarias para priorizar la prevención del delito de extorsión y supervisar que su personal se encuentre debidamente capacitado en su prevención;</p> <p>XXX. Diseñar e implementar una estrategia para prevenir y combatir el delito de extorsión, misma que deberá estar coordinada y alineada a los contenidos mínimos de la Estrategia Nacional a cargo de la Federación y cuyo diagnóstico deberá estar ajustado al contexto social y territorial del Estado; y</p> <p>XXXI. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales.</p>
<p>Artículo 38. 1. Las facultades generales de Fiscalía Estatal son las siguientes:</p>	<p>Artículo 38. [...]</p>



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

Dictamen de decreto que reforma diversas disposiciones del Estado de Jalisco en materia de Extorsión.

<p>I. a la XIII. [...]</p> <p>XIV. Colaborar con la Secretaría de Inteligencia y Búsqueda de Personas para intercambiar y proporcionar la información que genere; y</p> <p>XV. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales.</p>	<p>I. a la XIII. [...]</p> <p>XIV. Colaborar con la Secretaría de Inteligencia y Búsqueda de Personas para intercambiar y proporcionar la información que genere;</p> <p>XV. Coordinarse y colaborar con autoridades federales, estatales y municipales para la investigación del delito de extorsión de conformidad con la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos; y</p> <p>XVI. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales.</p>
<p>LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA DEL ESTADO DE JALISCO</p>	
<p>Artículo 8. 1. Corresponde a la Fiscalía Estatal el ejercicio de las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a la XXXV. [...]</p> <p>XXXVI. Colaborar con la Secretaría de Inteligencia y Búsqueda de Personas para intercambiar y proporcionar la información que genere; y</p> <p>XXXVII. Las demás que prevean otras disposiciones legales.</p>	<p>Artículo 8. 1. [...]</p> <p>I. a la XXXV. [...]</p> <p>XXXVI. Colaborar con la Secretaría de Inteligencia y Búsqueda de Personas para intercambiar y proporcionar la información que genere;</p> <p>XXXVII. Coordinarse y colaborar con autoridades federales, estatales y municipales para la investigación del delito de extorsión de conformidad con la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos; y</p> <p>XXXVIII. Las demás que prevean otras disposiciones legales.</p>
<p>LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE JALISCO</p>	
<p>Artículo 19. El Consejo Estatal conocerá y resolverá los siguientes asuntos:</p> <p>I. a la XII. [...]</p> <p>XIII. La emisión de lineamientos en materia de medidas de seguridad con que deberán contar las oficinas bancarias, los giros</p>	<p>Artículo 19. [...]</p> <p>I. a la XII. [...]</p> <p>XIII. La emisión de lineamientos en materia de medidas de seguridad con que deberán contar las oficinas bancarias, los giros</p>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>comerciales y de prestación de servicios, de conformidad a la legislación aplicable.</p> <p>La verificación del cumplimiento de dichos lineamientos será competencia de la Secretaría quien, en caso de detectar incumplimiento, dará vista a los municipios para la imposición de las sanciones; y</p> <p>XIV. Las demás que sean necesarios dentro del marco legal, para cumplir los objetivos de esta ley.</p>	<p>comerciales y de prestación de servicios, de conformidad a la legislación aplicable.</p> <p>La verificación del cumplimiento de dichos lineamientos será competencia de la Secretaría quien, en caso de detectar incumplimiento, dará vista a los municipios para la imposición de las sanciones;</p> <p>XIV. Adoptar, difundir e implementar los criterios que establezca el Sistema Nacional de Seguridad Pública para la coordinación y cooperación con las autoridades federales, estatales y municipales, prevención, capacitación y formación de conformidad con la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos; y</p> <p>XV. Las demás que sean necesarios dentro del marco legal, para cumplir los objetivos de esta ley.</p>
---	--

En ese sentido, la reforma no representa carga presupuestal, en los hechos, implicará el fortalecimiento de la comunicación interinstitucional y el fortalecimiento de la preparación, capacitación y formación de las dependencias responsables de la prevención, procuración e impartición de justicia.

PARTE RESOLUTIVA

En virtud de lo anteriormente expuesto, se somete a la elevada consideración de esta H. Asamblea Legislativa el siguiente dictamen de

DECRETO

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ESTADO DE JALISCO DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS.

ARTÍCULO PRIMERO. – Se derogan los artículos 189 y 189 Bis; y reforma el artículo 146 al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Jalisco, para quedar como sigue:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de decreto que reforma diversas disposiciones del Estado de Jalisco en materia de Extorsión.

Artículo 146 [...]

I. a la XXIII. [...]

XXIV. A quien apruebe en los presupuestos de egresos, remuneraciones para los servidores públicos que contravengan lo dispuesto en el artículo 111 de la Constitución Política del Estado de Jalisco;

XXIV. [...]

XXV. Retener o detener de manera ilegal de una persona, con el ánimo de intimidarla, provocarle un daño o perjuicio de carácter patrimonial, o bien para obligarla a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo obteniendo un beneficio para sí o para otro.

[....]

a) a la c) [...]

d) Al infractor de la fracción XXV una pena de tres a ocho años de prisión, destitución e inhabilitación del cargo y multa de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Si la intimidación constituye otro delito, se aplicarán las reglas del concurso.

Si se aplica la violencia en la detención, la pena se aumentará de uno a tres años de prisión.

[....]

Artículo 189. (Derogado)

Artículo 189 Bis. (Derogado)

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se adicionan dos fracciones al artículo 31; y adiciona una fracción al artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, para quedar como siguen:

Artículo 31.

1. [...]

I. a la XXVII. [...]



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de decreto que reforma diversas disposiciones del Estado de Jalisco en materia de Extorsión.

XXVIII. Colaborar con las diversas autoridades y dependencias del Estado, de la federación, entidades federativas y municipales, en estricto apego a sus respectivos ámbitos de competencia con la finalidad de coadyuvar en la preservación de la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano;

XXIX. Adoptar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones necesarias para priorizar la prevención del delito de extorsión y supervisar que su personal se encuentre debidamente capacitado en su prevención;

XXX. Diseñar e implementar una estrategia para prevenir y combatir el delito de extorsión, misma que deberá estar alineada a los contenidos mínimos de la Estrategia Nacional a cargo de la Federación y cuyo diagnóstico deberá estar ajustado al contexto social y territorial del Estado; y

XXXI. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales.

Artículo 38.

1. [...]

I. a la **XIII.** [...]

XIV. Colaborar con la Secretaría de Inteligencia y Búsqueda de Personas para intercambiar y proporcionar la información que genere;

XV. Coordinarse y colaborar con autoridades federales, estatales y municipales para la investigación del delito de extorsión de conformidad con la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos; y

XVI. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales.

ARTÍCULO TERCERO. – Se adiciona una fracción al artículo 8 de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 8.

1. [...]

I. a la **XXXV.** [...]

XXXVI. Colaborar con la Secretaría de Inteligencia y Búsqueda de Personas para intercambiar y proporcionar la información que genere;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de decreto que reforma diversas disposiciones del Estado de Jalisco en materia de Extorsión.

XXXVII. Coordinarse y colaborar con autoridades federales, estatales y municipales para la investigación del delito de extorsión de conformidad con la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos; y

XXXVIII. Las demás que prevean otras disposiciones legales.

ARTÍCULO CUARTO. – Se adiciona una fracción al artículo 19 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 19. El Consejo Estatal conocerá y resolverá los siguientes asuntos:

I. a la **XII.** [...]

XIII. La emisión de lineamientos en materia de medidas de seguridad con que deberán contar las oficinas bancarias, los giros comerciales y de prestación de servicios, de conformidad a la legislación aplicable.

La verificación del cumplimiento de dichos lineamientos será competencia de la Secretaría quien, en caso de detectar incumplimiento, dará vista a los municipios para la imposición de las sanciones;

XIV. Adoptar, difundir e implementar los criterios que establezca el Sistema Nacional de Seguridad Pública para la coordinación y cooperación con las autoridades federales, estatales y municipales, prevención, capacitación y formación de conformidad con la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos; y

XV. Las demás que sean necesarios dentro del marco legal, para cumplir los objetivos de esta ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

SEGUNDO. Los procedimientos penales en materia de extorsión previstos en los artículos derogados 189 y 189 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, iniciados antes de la entrada en vigor del presente



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de decreto que reforma diversas disposiciones del Estado de Jalisco en materia de Extorsión.

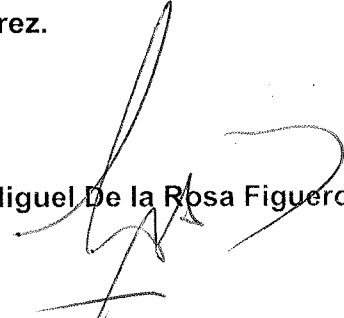
Decreto, seguirán tramitándose hasta su conclusión conforme a las disposiciones aplicables antes de la vigencia de este decreto.

GUADALAJARA, JALISCO; 16 DE DICIEMBRE DEL 2025
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ELECTORALES DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.

“2025, Año de la Eliminación de la Transmisión Materno Infantil de
Enfermedades Infecciosas”



Dip. Norma López Ramírez.
Presidenta.


Dip. José Luis Tostado Bastidas.


Dip. Miguel De la Rosa Figueroa.


Dip. Edgar Enrique Velázquez González.


Dip. Isaías Cortés Berumen.


Dip. María del Refugio
Camarena Jáuregui.


Dip. Emmanuel Alejandro
Puerto Covarrubias.